



LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE

EN ESTE DOCUMENTO SE PRESENTAN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 001-2013 PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.1.1° DEL DECRETO 734 DE 2012.

En cumplimiento de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y del Artículo 2.1.1° del Decreto 0734 de 2012, la Lotería del Departamento del Quindío procedió a la elaboración de los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la preparación del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

El estudio y documentos previos se colocan a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones, tal como exige la normatividad vigente.

1. Descripción de la necesidad que la Lotería del Quindío pretende satisfacer con la contratación.

En la República de Colombia, se ha reservado los juegos de suerte y azar como monopolio rentístico del Estado con destinación específica, en ese sentido el artículo 336 inciso cuarto de la Constitución Política dispone: *“Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud”*.

Por otra parte, la Ley 643 de 2001 dispuso el régimen de los juegos de suerte y azar, normativa que reguló la modalidad de juego de las apuestas permanentes o “Chance”, indicando en su artículo 21 que: *“Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario.”*

Es así como la ley en cita atribuyó a los Departamentos y al Distrito Capital la explotación del juego de las apuestas permanentes o “Chance”, de tal suerte que corresponde a éstos entes territoriales los derechos de explotación obtenidos con



rumbo a la destinación enmarcada desde el precepto Constitucional previamente citado.

Preceptúa igualmente la Ley 643 de 2001 en su artículo 22 que los departamentos podrán explotar el juego de suerte y azar en su modalidad de apuestas permanentes o “Chance” directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras del juego de loterías. Pese a ello la norma concitada en su inciso segundo prohíbe a Entidades como La Lotería del Quindío EICE la operación directa de los juegos de apuestas permanentes o chance, los cuales se defieren en cabeza de terceros por periodos de cinco (5) años.

Fue así, como en consonancia con el marco normativo expuesto La Lotería del Quindío realizó licitación pública No. 01 de 2008 con el objeto de: “seleccionar el Concesionario de Apuestas Permanentes o “Chance” para la vigencia comprendida entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2013”. El valor total de dicha concesión fue de **TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS (\$13.232.644.060)**.

En la actualidad el concesionario de apuestas permanentes o “Chance” tiene **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (279) PUNTOS FIJOS** y **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376) DISPOSITIVOS MÓVILES** aproximadamente en el Departamento del Quindío. De la misma forma, opera en un cien por ciento (100%) en línea y tiempo real, por lo que se ha superado el mínimo previsto en el Decreto 4867 de 2008 estableciendo un punto de referencia a la hora de determinar las condiciones de un nuevo proceso licitatorio.

Para desarrollar una adecuada licitación pública con la defensa de los recursos públicos y la aplicación de los principios de eficiencia y eficacia, la entidad concedente debe tener en cuenta la red de mercado que en la actualidad opera el juego de apuestas permanentes o “Chance”, lo que le permitirá establecer unas condiciones de partida o línea base, sobre las cuales se debe desarrollar la licitación.

La red de mercado está compuesta en el Departamento del Quindío conforme al siguiente esquema:

MUNICIPIO	No. DE PUNTOS DE VENTA FIJOS
ARMENIA	161
CIRCASIA	9
FILANDIA	3
SALENTO	2



MONTENEGRO	17
QUIMBAYA	21
TEBAIDA	16
CALARCA	40
BUENAVISTA	1
CÓRDOBA	1
GÉNOVA	3
PIJAO	5
TOTAL	279

Por otra parte, a la fecha la red de mercado está compuesta por 782 colocadores en todo el Departamento del Quindío.

La red tecnológica se encuentra compuesta con un número de equipos de cómputo de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274)** los cuales se ubican en los diferentes puntos de venta fijo; de igual forma la red de mercado cuenta con **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376)** dispositivos móviles, para un total de dispositivos fijos y móviles de SEISCIENTOS CINCUENTA (650).

Por otro lado, la actual concesión también ha preservado un programa de bienestar social que en se ha enfocado en el trabajo social y el apoyo a la población vulnerable, el cual ha contado con un permanente seguimiento por parte de la Lotería del Quindío. Este trabajo de control también permitió que las transferencias a la salud se incrementaran durante el año 2012 frente al 2011 en un valor de **MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$1.806.952.283.00)**.

De esta manera, La Lotería del Quindío EICE advirtiendo el fenecimiento de la concesión actual y en cumplimiento del régimen de contratación general debe iniciar un nuevo proceso de licitación pública con la finalidad de adjudicar la concesión del juego de apuestas permanentes o “chance” para el periodo 2014-2018. Para tal efecto La Entidad debe retomar los logros obtenidos en la actual Concesión, siendo congruentes con el principio de progresividad con la finalidad de establecer los distintos criterios a tener en cuenta dentro de este proceso de selección.

Empero, no puede partirse de conceptos distintos a los resultantes del proceso anterior, so pena de incurrir en un detrimento técnico que resulta inaceptable al tenor del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Nótese en ese sentido que de conformidad con el artículo 23 de la ley 1393 de 2010 se espera que en este proceso contractual se aseguré para el sector salud del departamento del Quindío **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO**



MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$24.448.203.559.00), lo que implica que los criterios a tener en cuenta deben ser acordes a la actual realidad institucional.

En ese sentido, la Lotería del Quindío EICE dará inicio al proceso de licitación pública con suficiente antelación, en virtud del principio de planeación, tendiente a otorgar en concesión la operación del juego de suerte y azar en la modalidad de apuestas permanentes o “Chance”.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.

2.1. El objeto a contratar.

La operación exclusiva del juego de apuestas permanentes o chance, en el Departamento del Quindío, por un período de cinco (5) años, contados a partir del 1º de Enero de 2014 y hasta el 31 de Diciembre de 2018.

2.2. Especificaciones.

2.2.1. Especificaciones Técnicas.

2.2.1.1. Red de mercadeo: Comprende el número de puntos de venta fijos instalados y ofertados por instalar, el número de colocadores que atenderán los puntos de venta fijos y móviles, para operar dentro del término del contrato de concesión en el Departamento del Quindío. De conformidad con el diagnóstico realizado dentro del acápite correspondiente a la necesidad contractual, el número de puntos de venta fijos instalados corresponde a 279, e igualmente el número de puntos de venta móviles en operación es de 376.

2.2.1.2. Red tecnológica: Comprende el número de equipos de cómputo fijos, equipos de computo ofertados por instalar, dispositivos móviles con los que se ofrece operar la concesión en los municipios del Departamento del Quindío a partir del primer día de ejecución del contrato, el porcentaje de transacciones que ofrece realizar de forma sistematizada, en línea y en tiempo real, la transaccionabilidad que ofrece y el porcentaje de disponibilidad de la plataforma tecnológica.

Las transacciones (apuestas) realizadas por el concesionario, que deben ser transmitidas al sistema central de información de la Superintendencia Nacional de Salud en línea y tiempo real, permitiendo auditoría en tiempo real igualmente por parte del concedente.



Para ello, deberá contarse con un número de 150 equipos de cómputo instalados por parte del concesionario, para la dotación de los puntos de venta fijos por lo que a quién oferte por debajo de este número se le dará cero (0) puntos, así como a quién oferte DOSCIENTOS CINCUENTA (250) equipos en adelante se le asignará el máximo puntaje y 300 equipos móviles, por lo que no se le asignará puntaje a quién oferte igual o menos de éste número de equipos móviles y se le asignará el mayor puntaje a quién oferte 401 en adelante. Ello, dentro del esquema óptimo de operación el servicio dentro del Departamento del Quindío.

Los enlaces de comunicación deben proveer alta disponibilidad y confiabilidad, se deben considerar en el diseño aspectos como redundancia y acuerdos de nivel de servicio, esquemas de contingencia y continuidad de las operaciones, garantizando un óptimo y adecuado servicio en las transacciones (apuestas).

Los sistemas que deben cumplir con las especificaciones suficientes de redundancia a nivel de la infraestructura, teniendo en cuenta:

Especificaciones Técnicas. El concesionario de apuestas permanentes o “chance” debe cumplir con las siguientes especificaciones mínimas requeridas en:

Hardware. Comprende todos los dispositivos de equipos y computadores fijos o móviles donde se ejecutarán o desarrollarán las operaciones transaccionales (apuestas). Los requerimientos mínimos de éstos componentes serán:

Servidor. Debe ser de Alta Disponibilidad (7X24 los 365 días del año), velocidad de carga, sistemas de cache, procesamiento de bases de datos, análisis de sitios web, arreglo de discos duros (RAI 5 o superior), memoria de almacenamiento de 1 TB o superior.

Equipos de cómputo (estaciones de trabajo). Deben ser computadores directamente dedicados a los procesos transaccionales (apuestas), con excelente memoria RAM, Placa Base de buen rendimiento y disponibilidad; los dispositivos móviles utilizados por el concesionario deben corresponder igualmente a las características del numeral anterior a nivel de transacciones.

Software. Hace referencia a todos los programas, lenguajes de programación, utilitarios y demás aplicaciones usadas para la adecuada operación transaccional (apuestas), el cual debe cumplir con las exigencias legales a nivel de software (licenciamiento).

Base de datos (DB). Debe cumplir con los estándares de normalización y estandarización exigidos para la adecuada operación, administración, seguimiento, control y auditoría.



Telecomunicaciones. Dispositivos que permiten la interacción de la red de datos entre los usuarios conectados a ella, las cuales deben cumplir con estándares para la continuidad del negocio y la prestación del servicio.

Recurso Humano. Debe ser personal altamente especializado, que cubra todas las necesidades exigidas por la Plataforma Tecnológica y brinden oportuno soporte a los requerimientos que surjan durante las transacciones (apuestas).

Transaccionabilidad. Los sistemas que deben soportar la carga actual de transacciones (apuestas) que corresponde a veinticinco mil (25.000) transacciones por minuto y debe ser escalable de manera que mantenga sus condiciones de operatividad y funcionalidad en la medida que aumente la cantidad de información transmitida hacia el sistema central de información.

Los sistemas que deben garantizar la seguridad de la información transmitida punto a punto mediante técnicas de seguridad apropiadas, de conformidad con las instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de manera que la información no se vea comprometida ni sea susceptible de fraude.

La seguridad de la información transmitida entre los puntos de venta del concesionario y su plataforma tecnológica será responsabilidad del concesionario, quien le permitirá obligatoriamente a la Superintendencia Nacional de Salud establecer los esquemas de auditoría que le permitan hacer control de esta responsabilidad.

La seguridad de la información transmitida desde el concesionario a la Superintendencia Nacional de Salud será garantizada por el concesionario, los métodos de seguridad empleados para esto deben ser definidos a nivel de diseño del sistema y se deben implementar esquemas de auditoría para realizar control a este aspecto. Deben definirse esquemas de seguridad física para los equipos del sistema a implementar de manera que no se vea comprometida su integridad ni operatividad.

Debe instalarse un equipo de cómputo que permita efectuar seguimiento control y auditoría en línea y en tiempo real a las transacciones (apuestas), en las instalaciones de la Lotería del Quindío.

Protección a la Industria Nacional. Se hace necesario para la entidad concedente, la protección de la industria nacional, de conformidad con lo establecido en las normas contractuales vigentes, específicamente lo consagrado en el Decreto 734 de 2012, valorando con mayor ponderación la existencia de bienes y servicios de origen nacional.



De la misma manera, debe protegerse la información, mediante la ubicación de los datos, que deberán hallarse, en conformidad con la norma señalada, en territorio nacional.

2.2.2. Lugar de ejecución del contrato. El lugar de ejecución del contrato será el territorio del Departamento del Quindío, debiéndose garantizar la cobertura en la totalidad de sus municipios.

2.2.3. Término de ejecución. Cinco años, Desde el 1º de Enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018.

2.3. Identificación del contrato a celebrar.

Se trata de un contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o “chance” en el Departamento del Quindío.

Contrato único. La Lotería del Quindío, busca adjudicarle a un único oferente, la operación del chance en forma exclusiva por el plazo del contrato, que sea persona jurídica de derecho privado, que cumpla los requisitos previstos en la Constitución Política, en la ley y en el pliego de condiciones.

El concesionario deberá pagar los derechos de explotación, gastos de administración y compensación contractual si la hubiere, de conformidad con la ley, el pliego de condiciones y el contrato que se suscriba.

El operador debe ejecutar el objeto del contrato en la forma indicada en las disposiciones legales que regulan la actividad, en cuanto a los formularios oficiales que debe utilizar, el plan de premios, el pago de las contraprestaciones económicas a favor del departamento, el porcentaje de operaciones sistematizadas, en línea y en tiempo real y demás condiciones en ellas reguladas.

3. Obligaciones del concesionario.

3.1. Generales.

3.1.1. Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la explotación del juego de apuestas permanentes o chance.

3.1.2. Registrar como establecimientos de comercio todas las agencias que pongan en funcionamiento, remitiendo a la entidad concedente el respectivo certificado de la cámara de comercio.



3.1.3. Adoptar las medidas indispensables para garantizar a cabal y eficiente explotación del juego de apuestas permanentes o chance en los términos de los artículo 3 y 4 de la Ley 643 de 2001; poner en conocimiento de la entidad concedente cualquier irregularidad que se presente en la explotación del mismo y colaborar activamente con las entidades administradoras de juegos de suerte y azar y con las autoridades de policía para corregir dichas prácticas.

3.1.4. Cumplir con las obligaciones técnicas enunciadas en este pliego de condiciones.

3.1.5. En todos los lugares y documentos contentivos de la imagen corporativa del concesionario, deberá exhibir igualmente, la imagen corporativa del concedente, LOTERÍA DEL QUINDÍO E.I.C.E.

3.1.6. Garantizar el cumplimiento oportuno de las normas laborales y de seguridad social, a las personas que se encuentran vinculadas al concesionario.

3.1.7. La publicidad de los puntos de venta fijos, deberá encontrarse acorde con la reglamentación que rige el Paisaje Cultural Cafetero, así como el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Básico de Ordenamiento Territorial y/o el Esquema de Ordenamiento Territorial, de cada uno de los municipios.

3.2. Contables.

3.2.1. Llevar en todas y cada una de las agencias el registro de ventas diarias, de los colocadores o vendedores y de los puntos fijos adscritos en la respectiva agencia, conservarlos con la adecuada custodia y seguridad, los cuales deberán estar disponibles, siempre que la entidad concedente lo requiera.

3.2.2. Llevar en la oficina principal al menos los siguientes libros de contabilidad debidamente registrados en la cámara de comercio: Mayor y Balances e inventarios con sus auxiliares (Código de Comercio artículos 48 y 49, en armonía con el artículo 173 del Decreto 019 de 2012)

3.2.3. Cumplir con los porcentajes mínimos exigidos de las operaciones de apuestas en línea y en tiempo real de acuerdo a lo expresado en los decretos 4634 y 3535 de 2006 o a lo propuesto en la oferta.

3.2.4. Diligenciar adecuada y oportunamente la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración, y efectuar los pagos exactos y oportunos, so pena de someterse a la imposición de las sanciones y multas a que haya lugar, de acuerdo con la Circular Externa No. 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán los intereses moratorios previstos en el artículo 18 del



Decreto 1350 de 2003 o en las normas que lo sustituyan. En el eventual caso de que esta norma sea derogada o anulada sin que la sustituya otra norma, los intereses moratorios causados serán a la tasa máxima que cobre la DIAN para las obligaciones tributarias. Esto sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y de la generación de la causal de inhabilidad establecida en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 643 de 2001.

3.2.5. El concesionario deberá enviar a la concedente los estados financieros debidamente firmados por el contador y el revisor fiscal cada año con corte a diciembre 31 remitiéndolo a más tardar dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente a su aprobación por el órgano social competente y anualmente la declaración de renta del concesionario.

3.3. Fiscalización.

3.3.1. Suministrar toda la información y colaboración que le sea solicitada por la entidad concedente y en especial la que se requiera para el debido control del juego de las apuestas permanentes o chance, permitiendo que los funcionarios ejerzan sus funciones de control y fiscalización frente al juego.

3.3.2. Suministrar la información necesaria a la Superintendencia Nacional de Salud, Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar o a cualquier otra autoridad competente cuando éstas lo requieran.

3.3.3. Permitir inspecciones a cualquiera de las instalaciones y sistemas de información de la empresa que tenga a bien realizar la concedente, sin necesidad de previo aviso.

3.3.4. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software, la capacitación correspondiente y el mantenimiento necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de las apuestas en línea y en tiempo real y en batch de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 4643 de 2005.

3.3.5. Realizar los escrutinios del juego de apuestas permanentes o “chance” en la sede principal del concesionario o en cualquier otro lugar y permitir el ingreso de los funcionarios de la **Entidad, sin previo aviso**, respetando los procedimientos y protocolos de seguridad de la sociedad concesionaria.

3.4. Organización.

3.4.1. Todo colocador antes de comenzar a colocar apuestas entre el público debe recibir un código por parte del concesionario y ser reportado a la entidad



concedente. Anualmente el concesionario deberá actualizar la relación de colocadores que tiene a su servicio, ante la concedente.

3.4.2. Dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la legalización, el concesionario deberá remitir a la concedente certificado de matrícula de las agencias, que se destinen a la ejecución del objeto de la presente licitación debidamente renovada.

3.4.3. Igualmente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la legalización del contrato, deberá remitir a la concedente una relación detallada de la red de ventas dispuestas por el concesionario para comercializar el juego de apuestas permanentes en el Departamento del Quindío, de acuerdo con las especificaciones técnicas de este pliego, en la que detallará la siguiente información:

3.4.3.1. Tipo de punto de venta (fijo o móvil).

3.4.3.2. Tipo y características del equipo sistematizado que se utiliza.

3.4.3.3. Municipio en el que se encuentra ubicado el punto de venta.

3.4.3.4. Dirección del punto de venta.

3.4.3.5. Número del Teléfono.

3.4.4. Nombre del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta.

3.4.5. Dirección teléfono y ciudad del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta, así como la caracterización social de su núcleo familiar.

3.4.6. Obtener de la Entidad las licencias por cada agencia.

3.4.7. Cada punto de venta o módulo deberá estar vinculado o adscrito a una agencia.

3.4.8. Informar a la entidad concedente la dirección exacta de las oficinas, puestos fijos, agencias, puntos de venta y puntos de colocación donde se realicen las apuestas. Informará oportunamente del cambio de dirección o del cierre de alguna de ellas.

3.4.9. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores y mantener debidamente actualizada dicha carnetización.



3.4.10. Impartir a sus agentes, colocadores o vendedores, las instrucciones necesarias sobre la forma correcta de elaborar los formularios de apuestas permanentes o chance, su debida utilización, devolver al concesionario el formulario cuando sea anulado y las sanciones en que pueden incurrir por la infracción a las disposiciones sobre la materia.

3.4.11. Conservar copia de las constancias que deben entregar diariamente a los colocadores o vendedores, del valor total de apuestas y del número de formularios vendidos.

3.4.12. Llevar registro diario sobre los formularios que entregan a los colocadores o vendedores.

3.4.13. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión.

3.4.14. El concesionario deberá mantener vigentes las pólizas o garantías que amparan el contrato de concesión durante todo el término de su vigencia; de lo contrario la Entidad Concedente procederá a imponer las multas respectivas de conformidad con el contrato.

3.4.15. Pagar las multas que como sanción sean impuestas por la Entidad Concedente, de conformidad con los estudios previos, el pliego de condiciones y la minuta contractual suscrita por las partes (concedente y concesionario).

3.4.16. Mantener actualizado el censo de colocadores y vendedores independientes profesionalizados de loterías y apuestas permanentes de conformidad con la reglamentación vigente que para tal efecto expida el Ministerio del Ramo.

3.5. Control.

3.5.1. Adquirir los formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en la Lotería del Quindío o donde esta le indique.

3.5.2. Utilizar en forma exclusiva los formularios oficiales del juego de apuestas permanentes o chance suministrados por la Lotería del Quindío y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los formularios colocados en el mercado.

3.5.3. Garantizar que en todos los casos se entregue al apostador la copia del formulario que le corresponde.



3.5.4. Anular oportunamente los formularios cuya apuesta no reúna los requisitos legales y devolver su valor al apostador; conservando el formulario anulado.

3.5.5. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.

3.5.6. Llevar un libro actualizado de inventario de formularios de apuestas permanentes o chance y el inventario físico en la sede principal.

3.5.7. Rechazar todo formulario que no corresponda al oficial y proceder a la inmediata denuncia ante las autoridades competentes y a la entidad concedente.

3.5.8. Instaurar las denuncias penales necesarias contra las personas que realicen el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la ley y promover ante las autoridades de policía las acciones necesarias atendiendo a lo estipulado en el Decreto 4643 de 2005, en especial el artículo 9 del citado decreto.

3.5.9. Respecto del software el concesionario deberá suministrar a la entidad concedente y a la Superintendencia Nacional de Salud el privilegio necesario para efectuar auditoria a los cambios realizados a la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes.

3.6. Premios.

3.6.1. Es responsabilidad única y exclusiva del concesionario pagar oportunamente a las personas favorecidas los premios a la presentación del formulario ganador.

3.6.2. El concesionario deberá efectuar la reserva técnica para el pago de premios e incentivos en caso de que estos sean autorizados por la Entidad concedente.

3.7. Programa de Responsabilidad Social Empresarial.

El concesionario deberá proponer y ejecutar una propuesta de responsabilidad social empresarial, que contenga las siguientes líneas de acción:

Atención a la familia; en esta estrategia el concesionario deberá dar atención a las familias en condiciones de vulnerabilidad del Departamento del Quindío.



Atención al abuelo; el concesionario deberá atender a la población de la tercera edad.

Atención a los Jóvenes; el concesionario deberá dictar capacitaciones en emprendimiento, autoestima, liderazgo, ventas, entre otras; orientadas a mitigar el riesgo de los jóvenes en el uso de sustancias lícitas e ilícitas.

Atención integral a la niñez; el concesionario deberá atender integralmente a niños y niñas en condiciones de vulnerabilidad del Departamento del Quindío, durante el tiempo de ejecución de la licitación.

Atención a la Mujer; el concesionario deberá desarrollar actividades que permitan que la mujer en situación de vulnerabilidad tenga acceso a programas de prevención y promoción, por ejemplo: i. Detección temprana de cáncer de cuello uterino, ii. Cáncer de seno, iii. Enfermedades de transmisión sexual y planificación familiar.

3.8. Operación en tiempo real. El concesionario deberá garantizar al menos el noventa por ciento (90%) de operación en línea y tiempo real.

4. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.

4.1. La modalidad de selección del contratista.

El concesionario será seleccionado mediante el proceso de la licitación pública, conforme a la Ley 80 de 1993 artículo 30, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012.

4.2. Los fundamentos jurídicos que soportan su elección.

La Constitución política de Colombia de 1991, ha señalado claramente la destinación de los recursos generados por la explotación de los monopolios rentísticos de juegos de suerte y azar.

Por tratarse de un novedoso régimen constitucional, se ha estructurado una organización, administración, fiscalización y explotación propia señalada en la Ley 643 de 2001, que ha definido el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar como la facultad exclusiva del estado para explotar, organizar y administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos; facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe



respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud.

Los Departamentos, el distrito capital y los municipios son los titulares de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar salvo los recursos destinados a la investigación en áreas de salud que pertenecen a la nación.

Así las cosas, por tratarse de un régimen especial y propio, la explotación, organización y administración de toda modalidad de juego de suerte y azar se encuentra sujeta a la ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios expedidos por el gobierno nacional, normas que son de obligatoria aplicación en todo el territorio de la república cualquier sea el orden o nivel de gobierno al que pertenezca la dependencia o entidad administradora bajo la cual se desarrolle la actividad del operador.

El artículo 22 de la Ley 643 de 2001 preceptúa que “Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años...”

Por eso, la modalidad de operación mediante terceros utilizada por la Lotería del Quindío, desde el momento en que las apuestas permanentes se estableció como un juego de suerte y azar en forma legal, y oficializado, modalidad que ofrece ventajas competitivas ya que quienes como empresas se dedican a su explotación, cuentan con la infraestructura necesaria en todos los órdenes que les permite garantizar que el proceso de comercialización se pueda realizar de forma ágil, dinámica garantizando un flujo de recursos permanente para el sector salud del Departamento.

5. El valor estimado del contrato (Presupuesto de la contratación).

5.1. El Valor estimado del contrato a suscribir:

Es pertinente señalar que el procedimiento para determinar el valor de la concesión se encuentra reglado y resulta de aplicar una fórmula consagrada en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, el cual expresa:

La rentabilidad mínima será igual a la mayor cifra entre el promedio anual de los ingresos brutos obtenidos por la venta del juego de apuestas permanentes o chance durante los cuatro (4) años anteriores a la apertura del proceso licitatorio y la sumatoria de esos ingresos brutos en el año inmediatamente anterior a la apertura del proceso licitatorio, más un porcentaje de crecimiento año a año que será igual al índice de precios al



consumidor. Para determinar el promedio o la sumatoria a que se refiere el presente inciso, se acudirá a los datos que arroje la conectividad en línea y tiempo real o, hasta tanto se tengan esos datos, a los que tengan las distintas entidades territoriales y la Superintendencia Nacional de Salud.

En ese sentido, la cifra base, resulta de determinar el mayor valor entre el promedio de los cuatros últimos años y el ultimo año, contados a partir de la apertura del proceso licitatorio (Abril del 2009 a Marzo del 2013; Abril del 2012 a Marzo del 2013, respectivamente).

Abril del 2009 a Marzo del 2010	Ventas	DERECHOS PAGADOS
abr-09	1.295.395.012	155.447.401
may-09	1.413.662.397	169.639.488
jun-09	1.397.167.152	167.660.058
jul-09	1.470.859.376	176.503.125
ago-09	1.691.160.300	202.939.236
sep-09	1.790.858.847	214.903.062
oct-09	1.939.092.045	232.691.045
nov-09	2.478.620.375	297.434.445
dic-09	2.850.802.476	342.096.297
ene-10	1.552.895.341	186.347.441
feb-10	1.317.252.272	158.070.273
mar-10	1.292.008.582	155.041.030
TOTAL	20.489.774.175	2.458.772.901

Abril del 2010 a Marzo del 2011	Ventas	DERECHOS PAGADOS
abr-10	1.224.752.404	146.970.288
may-10	1.402.424.392	168.290.927
jun-10	1.472.210.409	176.665.249
jul-10	1.663.472.779	199.616.733
ago-10	1.587.262.379	190.471.485
sep-10	1.631.371.091	195.764.531
oct-10	1.798.240.075	215.788.809
nov-10	2.105.498.446	252.659.814
dic-10	2.417.705.764	290.124.692
ene-11	1.490.436.139	178.852.337
feb-11	1.366.018.537	163.922.224
mar-11	1.683.577.277	202.029.273
TOTAL	19.842.969.692	2.381.156.363

Abril del 2011 a Marzo del 2012	Ventas	DERECHOS PAGADOS
abr-11	1.813.898.801	217.667.856
may-11	1.902.354.253	228.282.510



jun-11	2.126.735.572	255.208.269
jul-11	2.451.651.811	294.198.217
ago-11	2.558.936.707	307.072.405
sep-11	2.571.681.684	308.601.802
oct-11	2.650.229.816	318.027.578
nov-11	2.645.140.216	317.416.826
dic-11	2.641.323.017	316.958.762
ene-12	3.106.028.340	372.723.401
feb-12	2.957.511.400	354.901.368
mar-12	3.407.366.084	408.883.930
TOTAL	30.832.857.702	3.699.924.924,20

Abril del 2012 a Marzo del 2013	Ventas	DERECHOS PAGADOS
abr-12	2.920.802.568	350.496.308
may-12	3.201.283.176	384.153.981
jun-12	3.143.387.988	377.206.559
jul-12	3.142.736.091	377.128.331
ago-12	3.147.044.354	377.645.322
sep-12	3.109.381.681	373.125.802
oct-12	3.201.411.645	384.169.397
nov-12	3.106.315.972	372.757.917
dic-12	3.771.229.293	452.547.515
ene-13	3.228.391.356	387.406.963
feb-13	2.828.901.539	339.468.185
mar-13	3.081.265.628	369.751.875
TOTAL	37.882.151.291	4.545.858.155

PROMEDIO INGRESOS 4 AÑOS	27.261.938.216	ULTIMO AÑO INGRESOS	37.882.151.294	VALOR MAYOR	37.882.151.294
PROMEDIO DERECHOS 4 AÑOS	3.271.432.586	ULTIMO AÑO DERECHOS	4.545.858.155		

Valor ultimo año, \$37.882.151.294, valor 12% de los ingresos brutos último año \$4.545.858.155; valor promedio ingresos brutos últimos 4 años \$27.261.938.216, valor 12% de los últimos 4 años \$3.271.432.586.

El mayor valor de los ingresos de los últimos 4 años y el último año es \$37.882.151.294, cifra base para determinar la rentabilidad mínima y los futuros derechos de explotación estimados.

El concesionario deberá pagar los derechos de explotación, gastos de administración y compensación contractual si la hubiere, de conformidad con la ley.



Dada la condición de ser éste, un contrato de tracto sucesivo y de valor indeterminado pero determinable, para la determinación del valor del contrato a suscribir, se tendrá como criterio, el resultado de los valores correspondientes a derechos de explotación más los gastos de administración que proyecta recibir el Departamento del Quindío y la Lotería del Quindío EICE, durante los cinco (5) años de la concesión, que de conformidad con los estudios previos realizados por la Lotería del Quindío, arrojó la suma de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS** (\$24.692.685.595), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010.

Procedimiento utilizado para establecer la cifra base y el valor del contrato:

De conformidad con la fórmula dispuesta en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, la Lotería del Quindío EICE obtuvo el promedio de los ingresos brutos de los cuatro años anteriores a la apertura del proceso licitatorio, abril de 2009 a Marzo de 2013; que correspondieron a **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/TE** (\$27.261.938.216.00) y la comparó con el promedio de los ingresos brutos del último año, abril de 2012 a Marzo de 2013, **TREINTASIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS** (\$37.882.151.294).

En consecuencia, siendo la última cifra el mayor valor, será la cifra base para efectuar la proyección de la rentabilidad mínima.

Esta cifra base la actualizó, proyectándola al momento de iniciar el contrato con un índice de precios al consumidor correspondiente al 2,44 %, que es el valor proyectado para el 2012 de acuerdo al Banco de la República (www.banrep.gov.co/index.html).

Igualmente se incrementó por el mismo IPC los años correspondientes al contrato y multiplicándola por el 12% que es el valor a pagar por derechos de explotación, sumándole posteriormente el 1%, de estos derechos de explotación correspondientes a gastos de administración.



	INGRESOS BRUTOS	DERECHOS EXPLOTACIÓN (12% de la rentabilidad minima)	GASTOS DE ADMON (1%) de los derechos de explotación)
AÑO 1 (A los ingresos del último año (37.882.151.291) le sumamos la proyección (924.324.492))	38.806.475.786	4.656.777.094	46.567.771
AÑO 2 (Al año inmediatamente anterior le sumamos el ipc (2,44%) del año inmediatamente anterior (946.878.009))	39.753.353.795	4.770.402.455	47.704.025
AÑO 3 (Al año inmediatamente anterior le sumamos el ipc (2,44%) del año inmediatamente anterior (969.981.833))	40.723.335.627	4.886.800.275	48.868.003
AÑO 4 (Al año inmediatamente anterior le sumamos el ipc (2,44%) del año inmediatamente anterior (993.649.389))	41.716.985.017	5.006.038.202	50.060.382
AÑO 5 (Al año inmediatamente anterior le sumamos el ipc (2,44%) del año inmediatamente anterior (1.017.894.434))	42.734.879.451	5.128.185.534	51.281.855
TOTAL	203.735.029.676	24.448.203.559	244.482.036

5.2. Presupuesto de la contratación. Teniendo en cuenta que el contrato de concesión no genera erogación presupuestal alguna para la Lotería del Quindío EICE, en razón a que las obligaciones de pago son del concesionario a favor del Departamento del Quindío, no hay lugar a la existencia previa de la disponibilidad presupuestal.

6. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.9 del Decreto 734 de 2012.

La Lotería del Quindío EICE tiene como fundamento del proceso de selección los criterios previstos en el artículo 2.2.9 del Decreto 734 de 2012. Para tal efecto el oferente deberá cumplir con los requisitos habilitantes y obtener el mayor puntaje de la calificación asignada en los criterios previamente definida. En tal sentido, atendiendo la naturaleza jurídica del contrato y los criterios que implica el deber de selección objetiva se ha establecido una red de mercado, la cual como elemento técnico inmanente a este tipo de concesiones debe ponderar los puntos fijos instalados u ofertados por instalar. También en este tópico resulta necesario tener en cuenta el recurso humano como foco de desarrollo en el Departamento, el cual está compuesto por los colocadores, es decir, aquellos vendedores fijos y móviles contratados u ofertados o por contratar.



En un Estado que propende por el desarrollo de la dignidad humana y el respeto por las condiciones de los trabajadores implica necesariamente el reconocimiento del sujeto de derechos como centro de la política estatal. De igual manera, en el Departamento del Quindío se tiene un Plan de Desarrollo que tiene como idea central “Un Gobierno Firme por un Quindío más humano” se tiene una meta específica que se encamina al respeto por las personas que laboran en los concesionarios del Departamento. Ello con la finalidad de proporcionar una política que impulse el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Así, la ley 82 de 1993 modificada por la ley 1232 de 2008 dispone diáfamanamente la protección especial que desde el Estado debe brindarse a las mujeres y padres cabeza de familia. Y es que desde el concepto de igualdad constitucional se tiene un deber claro de protección especial a aquellos grupos que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta. En ese entendido la política económica y laboral ha buscado privilegiar a esta clase de ciudadanos por su especial condición. Aunque inicialmente se pensaba que era una condición estricta de la mujer ha indicado la jurisprudencia:

Existen aunque en menor proporción hogares en los que las personas dependientes del seno familiar viven únicamente con el padre, bien porque fueron abandonados por la madre o porque ella ha fallecido. Situación ésta que no ha sido contemplada en la norma objeto de estudio, pero puede válidamente presentarse y extender la proyección en este aspecto.¹

Conscientes de esta situación y de la realidad de padres y madres cabezas de familia en el Departamento del Quindío es que se ha tenido en cuenta la calidad de estos ciudadanos que se pueden cualificar como colocadores en este proceso concesionario. También se tiene en cuenta a aquellas personas que sin ostentar la cualificación ya referida, también se ofertan en un vínculo con el Departamento del Quindío.

También como factor objetivo de ponderación es de naturaleza de esta concesión la existencia de una red tecnológica efectiva compuesta por dispositivos o maquinas móviles ofertados por el proponente, la operación en línea en tiempo real y la transaccionabilidad por segundo. En este sentido, es de recordar que conforme al artículo 1 del Decreto 4768 de 2008 esta operación en línea y tiempo real no puede ser inferior al 90%.

De igual manera, se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 4.2.1 del Decreto 734 de 2012, concordante con lo establecido en el Decreto 2680 de 2009 desde la

¹ Sentencia C-1039 de 2003



ponderación de la promoción, protección y desarrollo de la industria nacional. A tal efecto y por naturaleza del contrato se tuvo en cuenta el origen del software y el lugar en el que se realice el almacenamiento de los datos.

Sobre el particular El Consejo de Estado ha expuesto:

“El artículo 29 de la Ley 80 de 1993 relacionó a título enunciativo y no taxativo los factores de selección. Ello entraña que para el legislador no ofrece discusión que es la entidad pública contratante la que determina en cada proceso los factores de escogencia en los respectivos pliegos de condiciones o en los términos de referencia, con la explicación del contenido, alcance, peso y valor de cada uno, así como la manera en que van a ser ponderados y evaluados para escoger la oferta más ventajosa.”²

6.1. Requisitos habilitantes. Los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, serán objeto de verificación y condición habilitante para la evaluación de la oferta.

Los requisitos jurídicos y financieros no asignan puntaje.

6.1.1. Requisitos jurídicos. El proponente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos jurídicos mínimos:

6.1.1.1. Ser persona jurídica. La entidad no recibirá propuestas de uniones temporales, consorcios, promesas de asociación futura ni de personas naturales, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 643 de 2001, disposición declarada exequible a través de la sentencia C-031 de 2003.

6.1.1.2. Objeto social. Acreditar que dentro de su objeto social o actividad económica se encuentre alguna o algunas de las siguientes actividades: la operación de apuestas permanentes o “chance”, la explotación económica del juego de apuestas permanentes, “chance” y toda clase de juegos de azar o la explotación económica de toda clase de juegos de suerte y azar.

6.1.1.3. Duración de la sociedad. Para poder participar en la licitación, la persona jurídica debe acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más como lo preceptúa el inciso segundo del artículo 6° de la Ley 80 de 1993.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 7 de octubre de 2009, Radicado: 18509. C. P. Ruth Stella Correa Palacio.



6.1.1.4. Propuesta. Presentar la propuesta con el lleno de los requisitos y documentos exigidos en el pliego.

6.1.1.5. Garantía de Seriedad de la Oferta. Garantizar la seriedad de la oferta en los términos del pliego.

6.1.1.6. Representación legal. Presentar la propuesta por medio del representante legal habilitado o su apoderado debidamente constituido, para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato si es el caso.

6.1.1.7. Responsabilidad Fiscal. El proponente, es decir el representante legal y la persona jurídica, no podrá estar incluido en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

6.1.1.8. Responsabilidad Disciplinaria. El representante legal de la sociedad y la persona jurídica oferente, no debe tener antecedentes de sanciones disciplinarias vigentes.

El contador y el revisor fiscal no deben tener antecedentes disciplinarios vigentes.

6.1.1.9. Registro Único Tributario (RUT). La sociedad oferente deberá contar con el registro único tributario.

6.1.1.10 Seguridad Social. El oferente deberá estar a paz y salvo de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Social y Servicio Nacional de Aprendizaje (art. 50 de la Ley 789 de 2002 y art. 23 de la Ley 1150 de 2007).

6.1.1.11. Registro Mercantil. El oferente deberá estar inscrito en la Cámara de Comercio de su domicilio social, con una anterioridad no inferior de ocho (08) años a la apertura de la presente licitación.

6.1.2. Oferta económica: La oferta económica establecida en el pliego de condiciones será requisito habilitante y no será ponderada, en atención a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010 y en el artículo 9 de la Ley 643 de 2001.

6.1.3. Experiencia. El proponente deberá tener una experiencia no inferior a OCHO años (8) años como operador del juego de chance en el país a partir del **año 2004** inclusive y acreditar durante el periodo de experiencia el pago de derechos de explotación no menor a **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/TE**



(\$20.000'000.000). La experiencia de los asociados de la persona jurídica oferente no se podrá acumular a la de ésta.

6.1.4. Requisitos financieros: El proponente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos financieros mínimos, extractados de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2012:

6.1.4.1. Patrimonio técnico. El oferente deberá acreditar un patrimonio técnico igual o superior al 60% del valor estimado del contrato de concesión a suscribir, es decir igual o superior a : **CATORCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (14.815.611.357).** Este factor se calcula tomando el valor estimado del contrato, **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.692.685.595.00)**, monto que corresponde a los derechos de explotación más los gastos de administración esperados durante la concesión y multiplicado por el sesenta por ciento (60%) definido en este punto. Este ítem se valorará extractado del balance general a 31 de diciembre de 2012

Se considera como patrimonio técnico de un proponente, la suma de patrimonio básico y adicional de la respectiva sociedad.

6.1.4.2. Capital social. La sociedad debe tener un capital suscrito y pagado igual o superior a **CUATRO MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.050.000.000.00)** para las sociedades por acciones y un capital social igual o superior a **CUATRO MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$4.050.000.000.00)**, para otro tipo de sociedades. Este factor se calcula tomando el capital neto de trabajo definido y exigido en este documento, equivalente a la suma de, **CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.500.000.000.00)** multiplicado por el noventa por ciento (90%) definido en este punto.

6.1.4.3. Margen bruta de utilidad:

Calculado como:

(Utilidad bruta / ingresos brutos) por concepto de la venta de chance multiplicado por 100.

Resultado habilitador: igual o superior a 25 %

6.1.4.4. Razón corriente: Con la que se verifica la disponibilidad de la empresa a corto plazo, para afrontar sus compromisos a corto plazo.



Calculada como:

Activo corriente / pasivo corriente

Resultado habilitador: igual o superior a 2

6.1.4.5. Capital neto de trabajo: Forma de apreciar de manera cuantitativa (en pesos) los resultados de la razón corriente.

Calculada como:

Activo corriente— pasivo corriente.

Resultado habilitador: igual o superior a **CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.500.000.000).**

6.1.4.6. Nivel de endeudamiento: Establece el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa.

Calculado como:

$(\text{Total pasivo} / \text{total activo}) * 100$

Resultado habilitador: igual o inferior **al 25 %**

6.1.5. Requisitos técnicos: El proponente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos:

6.1.5.1. Red de mercadeo: Para los efectos de este proceso, se debe entender por red de mercadeo, los puntos de venta fijos instalados y por instalar y móviles que pondrá en funcionamiento en concesionario a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión en el Departamento de Quindío, así como el personal que atenderá los puntos de venta fijos y móviles, que deberán garantizarla cobertura en todos los municipios del departamento.

6.1.5.2. Capacidad tecnológica. El proponente deberá contar con la capacidad tecnológica en red, entendida como el hardware, el software licenciado y las comunicaciones, en las condiciones establecidas en estos estudios previos, que le permitan ejecutar, partir del primer día, el contrato de concesión.



6.1.5.2.1. Software: La Lotería del Quindío exige que el proponente cuente con un software especializado para la comercialización de apuestas permanentes, con cobertura en la totalidad de los municipios de este departamento.

6.1.5.2.2. Hardware: Cada punto de venta fijo ofrecido para la operación del juego de las apuestas permanentes o “chance” en el departamento debe ser sistematizado; deberá contar con un equipo de cómputo o terminal que debe estar disponible e instalado a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión. En cada municipio del departamento deberá instalarse al menos un punto fijo que deberá tener al menos un equipo de cómputo.

Para el uso de dispositivos móviles para la realización de transacciones (apuestas) se debe garantizar que se encuentren en línea y en tiempo real.

6.1.5.2.3. Red de comunicaciones: El proponente debe contar con una red de comunicaciones para la transmisión de datos de apuestas permanentes que debe garantizar la comunicación de más del 90% de las operaciones en línea y en tiempo real, a partir del primer día de ejecución del contrato, con cobertura en la totalidad de los municipios de este Departamento.

6.2. La evaluación y ponderación de la propuesta, los criterios de desempate y reglas para el comité asesor:

6.2.1. La evaluación y ponderación de la propuesta. (Artículo 5 Numeral 2, Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.9. del Decreto 734 de 2012) El comité asesor de la licitación evaluará las ofertas hábiles oportunamente presentadas, en consideración a factores de ponderación técnicos.

Se asignarán hasta mil **(1.000) puntos** a la oferta según los siguientes factores:

6.2.1.1. Red de mercadeo: Se asignará máximo 500 puntos y comprende el número de puntos de venta fijos instalados u ofertados por instalar en el Departamento del Quindío, y el número de colocadores fijos y móviles, mujeres, hombres cabeza de Hogar o no (OTROS), que atenderán en el Departamento del Quindío los puntos de venta fijos y móviles, a partir del primer día de la ejecución del contrato de concesión. Se desarrollará así:

6.2.1.1.1. Puntos de venta fijos instalados: A la oferta de operar el juego de chance en el Departamento de Quindío a través de:

151 y hasta 200 puntos de venta fijos instalados, se le asignarán 100 puntos.

201 y hasta 250 puntos de venta fijos instalados, se le asignarán 200 puntos.



251 puntos de venta fijos instalados en adelante se le asignarán 300 puntos.

A las ofertas iguales o inferiores a 150 puntos de venta fijos instalados, no se le asignará puntaje.

6.2.1.1.2. Puntos de venta fijos ofertados o por instalar: A la oferta de operar el juego de chance en el Departamento de Quindío a través de:

151 y hasta 200 puntos de venta fijos ofertados o por instalar, se le asignarán 100 puntos.

201 y hasta 250 puntos de venta fijos ofertados o por instalar, se le asignarán 200 puntos.

251 puntos de venta fijos ofertados o por instalar en adelante se le asignarán 300 puntos.

A las ofertas iguales o inferiores a 150 puntos de venta fijos ofertados o por instalar, no se le asignará puntaje.

6.2.1.1.3. Colocadores o vendedores, para los puntos de venta fijos o móviles contratados u ofertados:

Se le asignará máximo 200 puntos, a la oferta, que presente el mayor número de colocadores o vendedores para los puntos de venta fijos o móviles en el Departamento del Quindío, así:

6.2.1.1.3.1. Colocadores o vendedores mujer u hombre cabeza de hogar, se asignarán 150 puntos, así:

301 y hasta 350 colocadores mujer u hombre cabeza de hogar, se le asignarán 50 puntos.

351 y hasta 400 colocadores mujer u hombre cabeza de hogar, se le asignarán 100 puntos.

401 colocadores mujer u hombre cabeza de hogar en adelante, se le asignarán 150 puntos.

A las ofertas iguales o inferiores a 300 colocadores madre o padre cabeza de hogar, no se le asignará puntaje.



De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 82 de 1993, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

El concesionario deberá preservar durante toda la ejecución del contrato el número de mujeres cabeza de familia ofertado en el proceso licitatorio. El requisito se cumplirá con la manifestación bajo la gravedad del juramento realizada por el oferente.

6.2.1.1.3.2. Otros colocadores o vendedores, se asignarán 50 puntos, así: A la oferta de operar el juego de apuestas permanentes o “chance” en el Departamento de Quindío a través de otros colocadores o vendedores, o sea, que no correspondan a mujer u hombre cabeza de hogar, así:

201 y hasta 250 de otros colocadores o vendedores, se le asignarán 20 puntos.

251 y hasta 300 de otros colocadores o vendedores, se le asignarán 40 puntos.

301 de otros colocadores o vendedores en adelante, se le asignarán 50 puntos.

A las ofertas iguales o inferiores a 200 de otros colocadores o vendedores, no se le asignará puntaje.

6.2.1.2. Red tecnológica. Comprende el número de equipos de cómputo fijos instalados u ofertados por instalar y dispositivos móviles ofertadas con los que se ofrece operar la concesión en el Departamento de Quindío y el porcentaje de operaciones en línea y tiempo real y transaccionabilidad que ofrecer realizar por minuto. A este factor se le asignarán hasta 400 puntos así:

6.2.1.2.1. Equipos de cómputo fijos instalados o por instalar. A la oferta de operar el juego de apuestas permanentes o “chance” en el Departamento de Quindío con:

151 y hasta 200 Equipos de Cómputo fijo instalados o por instalar, se le asignarán 30 puntos.

201 y hasta 250 Equipos de Cómputo fijo instalados o por instalar, se le asignarán 50 puntos.



251 Equipos de Cómputo fijo instalados o por instalar en adelante se le asignarán 100 puntos.

A las ofertas iguales o inferiores a 150 Equipos de Cómputo fijo instalados, no se le asignará puntaje.

6.2.1.2.2. Dispositivos móviles. A la oferta de operar el juego de apuestas permanentes o “chance” en el Departamento de Quindío con:

301 y hasta 350 Maquinas móviles, se le asignarán 30 puntos.

351 y hasta 400 Maquinas móviles, se le asignarán 50 puntos.

401 Maquinas móviles en adelante se le asignarán 100 puntos.

A las ofertas inferiores a 300 Maquinas móviles, no se le asignará puntaje.

6.2.1.2.3. Transaccionabilidad por minuto. El sistema debe soportar la carga mínima de transacciones y debe ser escalable de manera que mantenga sus condiciones de operatividad y funcionalidad en la medida que aumente la cantidad de información transmitida hacia el sistema central de información.

A la oferta de realizar entre 25.001 a 50.000 transacciones por minuto se le asignará 50 puntos.

A la oferta de realizar de 50.001 en adelante transacciones por minuto se le asignará 100 puntos.

6.2.1.2.4. Porcentaje de Operaciones en línea y tiempo real. De conformidad con el Decreto 4867 de 2008, en el Departamento de Quindío, se exige que el concesionario realice operaciones de colocación de chance sistematizado, en línea y en tiempo real, en un porcentaje superior al noventa por ciento (90%).

A la oferta de realizar entre el 90,1 % y el 95 % se le asignará 0 puntos.

A la oferta de realizar entre el 95,1 % y el 98 % se le asignará 30 puntos.

A la oferta de realizar entre el 98,1 % y el 99.9% se le asignará 50 puntos.

A la oferta de realizar el 100% se le asignará 100 puntos.

6.2.1.3. Promoción, protección y desarrollo a la Industria Nacional. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.1 del Decreto 734 de 2012, concordante con lo establecido en el Decreto 2680 de 2009, se otorgará un mayor



puntaje, a aquellas propuestas que contengan servicios y bienes de origen nacional, debidamente certificado por el operador tecnológico o el propietario. Comprende el Software nacional o extranjero, el almacenamiento de datos ubicados en el territorio nacional o en el extranjero. Se le asignaran 100 puntos, así:

6.2.1.3.1. Oferta de software: 50 puntos.

A la oferta de software extranjero especializado para la comercialización de apuestas permanentes se le asignará 30 puntos.

A la oferta de software nacional especializado para la comercialización de apuestas permanentes se le asignará 50 puntos.

6.2.1.3.2. Almacenamiento de datos: 50 puntos.

Al almacenamiento de datos ubicado en el territorio extranjero se le asignará 30 puntos.

Al almacenamiento de datos ubicado en el territorio nacional se le asignará 50 puntos.

6.3. Criterios de desempate y preferencia de oferta en caso de igualdad de condiciones: En caso de empate, de dos (2) o más ofertas, se preferirá al oferente que:

6.3.1. Presentó propuesta y recibió MAYOR PUNTUACION por PUNTOS DE VENTA FIJOS INSTALADOS O PUNTOS DE VENTA FIJOS OFERTADOS POR INSTALAR; De ser igual esta puntuación entre varios oferentes en este ítem, PUNTOS DE VENTA FIJOS INSTALADOS O PUNTOS DE VENTA FIJOS OFERTADOS POR INSTALAR, se preferirá al oferente que propuso los PUNTOS DE VENTA FIJOS INSTALADOS en el Departamento del Quindío, frente al OFERENTE QUE PROPUSO los PUNTOS DE VENTA FIJOS OFERTADOS o POR INSTALAR en el Departamento del Quindío, teniendo en cuenta que se persigue la mayor garantía para la Lotería del Quindío, en la correcta y pronta operación del monopolio de las apuestas permanentes o “Chance”.

De persistir el empate, se preferirá la oferta que haya obtenido mayor puntaje en el número de colocadores o vendedores mujeres u hombres cabeza de hogar contratados en el Departamento del Quindío frente a la sociedad que propuso colocadores, vendedores fijos y móviles ofertados o por contratar.



De persistir el empate, se preferirá la oferta que haya obtenido mayor puntaje en el ítem OTROS COLOCADORES, VENDEDORES FIJOS Y MÓVILES CONTRATADOS U OFERTADOS POR CONTRATAR en el Departamento del Quindío; de ser igual el puntaje obtenido entre varios oferentes en este ítem, se preferirá al oferente que propuso OTROS colocadores o vendedores contratados, frente al oferente que propuso OTROS colocadores, vendedores fijos y móviles ofertados o por contratar, teniendo en cuenta que se persigue la mayor garantía para la Lotería del Quindío, en la correcta y pronta operación del monopolio de las apuestas permanentes.

Si persiste el empate se preferirá al oferente que obtuvo mayor puntaje en la red tecnológica.

De persistir el empate se preferirá al oferente que obtuvo mayor puntaje en la promoción, protección y desarrollo de la industria nacional.

6.3.2. Si después de aplicar esta regla persiste el empate, se entenderá que las ofertas se encuentran en igualdad de condiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.5º del Decreto 734 de 2012.

En este caso, se preferirá a la oferta:

6.3.2.1. De la sociedad constituida, domiciliada y conformada en Colombia, con capital de nacionales colombianos, frente a los extranjeros.

6.3.2.2. Si se presenta empate o este persiste y entre los empatados se encuentren Mipymes, se preferirá a la Mipyme nacional.

6.3.2.3. Si persiste el empate, se preferirá al proponente singular que acredite tener vinculado laboralmente por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad y el cumplimiento de los presupuestos contenidos en la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un año de anterioridad y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación.

6.3.2.4. Si se mantiene la igualdad de condiciones, se preferirá al oferente que acredite haber ocupado al mayor número de personas de este departamento durante los dos (2) últimos años generando empleo formal o informal.

6.3.2.5. Si se mantiene la igualdad de condiciones, se realizará un sorteo consistente en una rifa mediante balota numérica.



6.4. Reglas para el comité asesor: De conformidad con éste pliego, la Gerente de la Lotería del Quindío, designará el comité asesor para la evaluación de las ofertas presentadas oportunamente. El comité desarrollará su función de acuerdo con las siguientes reglas:

Cada uno de los integrantes del comité asesor para la evaluación, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

Verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes del oferente establecidos en el pliego.

Verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de la oferta; su resultado será **habilitado / no habilitado**, conforme a las exigencias previstas en este pliego.

Una vez verificados los requisitos habilitantes del oferente y de la oferta presentada, procederá a efectuar la ponderación de los criterios de evaluación conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones; para el efecto podrá corroborar la información suministrada en la oferta.

Si falta un documento en la propuesta que no constituye requisito de capacidad del oferente, ni que acredita una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre de la licitación, procederá a requerirlo, por medio escrito o electrónico al oferente, quien deberá allegarlo dentro del término establecido en el cronograma.

Concluida la evaluación, se dará traslado de los informes de evaluación de conformidad con las disposiciones legales vigente, plazo durante el cual los interesados podrán presentar las observaciones a los informes de evaluación. La presentación de observaciones extemporáneas no serán consideradas.

Las personas que conforman el comité asesor de la licitación, se abstendrán de comunicarse con los oferentes por medios diferentes de la correspondencia física o electrónica. En consecuencia remitirán los requerimientos únicamente a las direcciones consignadas en las ofertas.

La disponibilidad de recepción del correo electrónico será de exclusiva responsabilidad del oferente.



7. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

Número de riesgos a estimar	7
Valor del contrato	\$ 24,692,685,595.00
Total estimación del riesgo	\$ 33,914,059,214.11

Riesgo General	Observaciones	Probabilidad	Impacto	Estimación	Participación
Regulatorio	Propio	Medio-Alto	Alto	\$ 6,571,278,300.23	19.38%
Regulatorio	Regimen Laboral	Alto	Medio-Alto	\$ 5,097,420,163.84	15.03%
Regulatorio	Regimen Tributario	Alto	Medio-Alto	\$ 5,097,420,163.84	15.03%
Financiero	Variación de la tasa de cambio	Alto	Bajo	\$ 927,748,548.92	2.74%
Tecnológicos	Falla del Software, Hardware o en las comunicaciones	Medio-Bajo	Medio-Bajo	\$ 657,762,431.72	1.94%
De la naturaleza	Incremento del Juego Informal	Alto	Alto	\$ 11,948,420,738.17	35.23%
De la naturaleza	Manejo de Formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance	Medio-Bajo	Alto	\$ 3,614,008,867.39	10.66%

Los riesgos se asignarán de la siguiente forma:

RIESGO	DEFINICIÓN	ASIGNADO A
REGULATORIO REGIMEN PROPIO	– Dado el principio de la estabilidad jurídica que debe gobernar los contratos, los cambios que afecten el equilibrio contractual por la modificación del régimen propio (hecho del príncipe), se procederá a restablecer el equilibrio económico y se actuará de conformidad con la ley. En este sentido el riesgo será asumido por la entidad concedente.	CONCEDENTE
REGULATORIO REGIMEN LABORAL	– Si la modificación se presenta en el régimen laboral, el riesgo deberá ser asumido por el concesionario, por tratarse de normas generales.	CONCESIONARIO



REGULATORIO REGIMEN TRIBUTARIO	–	Si se afecta el equilibrio económico del contrato de concesión por modificación al régimen tributario por una disposición general, el riesgo será asumido por el concesionario.	CONCESIONARIO
FINANCIERO VARIACIÓN DE LA TASA DE CAMBIO	–	Serán por cuenta del concesionario, los riesgos que afecten el equilibrio económico del contrato de concesión, por cuanto todos los precios objeto del contrato, se pactan en pesos colombianos y la tecnología que utilice es de propiedad del concesionario	CONCESIONARIO
TECNOLOGICOS – FALLA DEL SOFTWARE, HARDWARE O EN LAS COMUNICACIONES		Se prevé como riesgos de carácter tecnológico, las fallas en el software, en el hardware o en las comunicaciones y todo lo relacionado con la plataforma tecnológica, con que se ejecute el contrato de concesión y las fallas eléctricas que puedan paralizar la ejecución del contrato.	CONCESIONARIO
DE LA NATURALEZA – INCREMENTO DEL JUEGO INFORMAL	–	Son los riesgos que existen en la actividad de juegos de suerte y azar, en especial, en la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Quindío, ante el incremento del juego ilegal.	CONCESIONARIO
DE LA NATURALEZA – MANEJO DE FORMULARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE	–	Se consideran riesgos en el manejo de formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Quindío, cuando se comercializa el juego de apuestas permanentes al	CONCESIONARIO



	100% en línea y en tiempo real, el instrumento del juego será proporcionado por el concedente al concesionario.	
--	---	--

8. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

8.1. Garantía de seriedad de la oferta: Toda propuesta debe venir acompañada de una garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos a favor de la Lotería del Quindío (art. 7 de la Ley 1150 de 2007), junto con su correspondiente recibo de pago en el evento que sea póliza de seguros, por cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor estimado del contrato y por un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre de la licitación, con el objeto de garantizar que si el contrato le es adjudicado lo formalizará en los términos y plazos estipulados en estos pliegos.

La garantía deberá ser otorgada por compañía de seguros o banco legalmente establecido en Colombia, únicamente por alguno de medios de cobertura del riesgo establecidos en el artículo 5.1.3º del Decreto 734 de 2012 a saber:

- Póliza de seguros.
- Fiducia mercantil en garantía.
- Garantía bancaria a primer requerimiento.
- Endoso en garantía de títulos valores.
- Depósito de dinero en garantía.

Para determinar el monto de la garantía de seriedad de la oferta, el valor de la propuesta será el que resulte de aplicar el doce por ciento (12%) al total de ingresos brutos esperados más el uno por ciento (1%) de los gastos de administración liquidados sobre los derechos de explotación propuestos, durante los cinco (5) años de duración de la concesión.

Si por algún motivo se concede al oferente favorecido ampliación en el plazo para suscribir y legalizar el contrato, dicha garantía de seriedad deberá prorrogarse, antes de su vencimiento, por un plazo prudencial, el cual fijará la entidad concedente, con el fin que abarque el tiempo necesario hasta la legalización del mismo.



Es entendido que la aplicación de la garantía de seriedad de la oferta no exonera al proponente de las acciones jurídicas legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados a la concedente no cubiertos por el valor de la citada garantía. En el evento que el proponente favorecido no suscriba el contrato, La Lotería, podrá adjudicarlo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al proponente clasificado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta le sea también favorable, sin perjuicio de hacer efectivas las sanciones mencionadas a quien haya incumplido.

En el evento de renuencia para suscribir el contrato, el incumplido incurrirá en la causal de inhabilidad para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años de conformidad con lo previsto en el literal e), numeral 1º del Artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.4.1º del Decreto 734 de 2012. La entidad concedente hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

8.2. Garantía de cumplimiento. Al contrato de concesión que se suscriba, se le aplicarán las disposiciones contenidas en el Título V del Decreto 734 de 2012. Una vez seleccionado, el oferente beneficiado con la adjudicación, deberá garantizar a La Lotería el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales. La garantía deberá ser otorgada por una entidad financiera, compañía de seguros, banco o sociedad fiduciaria legalmente establecida en Colombia, únicamente por alguno de medios de cobertura del riesgo establecidos en el artículo 5.1.3º del Decreto 734 de 2012 a saber:

- Póliza de seguros.
- Fiducia mercantil en garantía.
- Garantía bancaria a primer requerimiento.
- Endoso en garantía de títulos valores.



- Depósito de dinero en garantía.

El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Lotería de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío, cuando ellos son imputables al concesionario. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

8.2.1. Cumplimiento: Su valor será del 10% del valor total del contrato. Se entiende por valor del contrato el valor estimado de los derechos de explotación que el concesionario se compromete a pagar durante los cinco años de ejecución del contrato, descontando anualmente lo ya ejecutado; su vigencia será anual y se extenderá cuatro (4) meses, después de terminado el contrato.

En el amparo de CUMPLIMIENTO debe quedar expresamente estipulado que cubre los siguientes riesgos: **1)** El pago de los derechos de explotación dejados de pagar. **2)** Pago a la Lotería de Quindío, del valor de las multas que se impongan al concesionario como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de apuestas permanentes y a las obligaciones contractuales, las cuales se harán exigibles una vez en firme el acto administrativo que las imponga, **3)** Pago del valor estipulado como cláusula Penal Pecuniaria.

b) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones: Por un monto igual al 5% por ciento del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y su vigencia será anual, descontando anualmente lo ya ejecutado y se extenderá por tres (3) años más, después de terminado el contrato.

El concesionario se obliga a constituir las reservas técnicas para el pago de premios, establecidas en la ley y los decretos reglamentarios.

Cuando la imposición de multas disminuya el valor de la garantía de cumplimiento, el concesionario deberá reajustarla a su valor inicial. Si el concesionario se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando la entidad lo exija, esto se constituirá en causal para dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho la Lotería de Quindío deba reconocer o pagar indemnización alguna.

La garantía deberá reajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general cuando se produzcan eventos que así lo exijan. La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de



sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral.

9. La indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 8.1.17 del Decreto 734 de 2012.

El proceso de contratación que adelantará la Lotería del Quindío no se encuentra cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio en materia de concesión del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

Para todos los efectos legales se firman a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

ORIGINAL FIRMADO

LINA MARCELA GARCÍA DUQUE

Profesional Especializado de Comercialización y Sorteo.-
Lotería del Quindío.

Elaboró y revisó: ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO- Jurídico Lotería del Quindío.-

Revisión Financiera: JOSE ALEJANDRO GUEVARA- Profesional Especializado de Gestión Administrativa y Financiera.-